

JUAN ORS
MARÍA JOSÉ VIÑALS

LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y
GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
DE LA GENERALITAT VALENCIANA
(1984-1994)

RESUMEN

El presente trabajo intenta reflejar el impacto territorial que ha tenido la aplicación de las estrategias medioambientales autonómicas entre 1984 y 1994, periodo de duración de los PEV I y PEV II en lo referente a los recursos naturales (espacios naturales, fauna y flora). En primer lugar se analizan las peculiaridades del paisaje que han condicionado tradicionalmente el modelo territorial. Posteriormente se ha plasmado la evolución administrativa y normativa relacionada con los recursos naturales. Y, finalmente se estudian las repercusiones territoriales que ha tenido esta política. Como conclusión se presenta la discusión de los resultados y las perspectivas de futuro.

ABSTRACT

The present paper reflects the territorial impact of the application of regional government environmental strategies between 1984 and 1994. This time period corresponds to the PEV I and PEV II referring to natural resources (protected natural spaces, fauna and flora). First the peculiarities of the landscape which has traditionally conditioned the territorial model are analyzed. Then the administrative evolution and the policy related to natural resources are defined. Finally, the territorial repercussion of these strategies is studied. Discussion of the results and the perspective of the future complete this paper.

INTRODUCCIÓN

Peculiaridades territoriales

La Comunidad Valenciana presenta una clara dicotomía paisajística entre las áreas del interior montañoso y los llanos costeros. Esta dicotomía, por una parte, ha propiciado una proliferación y diversidad de ambientes que globalmente constituyen un patrimonio natural de los más ricos y variados de Europa, caracterizado por la abundancia de endemismos; pero, a su vez, ha supuesto también un obstáculo para la organización territorial, condicionando históricamente el patrón de localización de actuaciones y actividades.

Por su parte, el hombre que ocupó desde antiguo el territorio, al igual que en el resto de la cuenca mediterránea, ha ido transformando el medio natural para dar lugar a ecosistemas maduros resultado de su secular interacción. Sin embargo, estas relaciones hombre-naturaleza en la década de los '80 se presentaban muy deterioradas debido a los cambios de los usos socioeconómicos del territorio y de los recursos naturales acaecidos durante el periodo desarrollista anterior que, desde los años '60 tuvo una gran incidencia en nuestras tierras (CRUZ, 1990; LLORENS y RODRÍGUEZ, 1991). La situación, en esos momentos ponía de manifiesto un proceso de autoalimentación y radicalización con una degradación ambiental generalizada pero de diverso tipo según las zonas debido a las causas antes mencionadas. Así, los paisajes rurales del interior acusaban un deterioro ambiental por subexplotación (el abandono es ya una degradación) propiciado por el despoblamiento, una pérdida de control del territorio por parte de los habitantes y una nueva organización y explotación en función de los intereses del llano o de las aglomeraciones urbanas próximas. El litoral, en cambio, era y es un espacio de congestión, en donde se concentra la población, las actividades económicas y el turismo, todo ello a costa de pagar grandes costes ambientales, ya que estas actividades conllevaban un elevado consumo de suelo que se realiza a partir de la ocupación de valiosos espacios que albergan ecosistemas frágiles y también requieren un elevado consumo de agua.

La gestión administrativa del medio natural en la Comunidad Valenciana

Con anterioridad al gobierno autonómico, el Estado central no declaró ningún espacio protegido en la Comunidad Valenciana, aunque tampoco lo ha hecho en el periodo posterior. Las razones de ello pueden centrarse a nuestro juicio en dos puntos íntimamente relacionados:

- en primer lugar en las características intrínsecas del territorio valenciano, carente de una gran espectacularidad paisajística.
- el anterior argumento va unido al hecho de que los criterios vigentes en aquellos momentos que regían la declaración de espacios protegidos eran de corte museístico.

De esta forma, hasta que no hicieron fortuna argumentos de corte científico (en la década de los '70 en Europa y de los '80 en los países del S de Europa) como el de la biodiversidad, no les llegó el turno a los espacios naturales valencianos, coincidiendo ya con el gobierno autonómico. Este criterio tantas veces intangible para el gran público, ha propiciado la protección de casi todos los humedales, históricamente desvalorizados frente a las áreas de montaña que eran paradigma de belleza natural.

La declaración de espacios naturales protegidos surge ante la frecuente incapacidad del planeamiento convencional y de los agentes sociales que operan en el territorio para garantizar la pervivencia de los valores ecológicos o paisajísticos de determinadas áreas, sin embargo este régimen de "excepcionalidad" al que se somete el territorio podría obviarse si se aplicaran correctamente los instrumentos jurídicos al uso (ORS, 1994).

LAS ESTRATEGIAS Y DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES DE LA POLÍTICA VALENCIANA

Las directrices de la Unión Europea

La adscripción de España a la Unión Europea ha condicionado notablemente las directrices políticas ambientales estatales y autonómicas. Ello ha supuesto para nues-

tro país un esfuerzo de adaptación enorme tanto a nivel legislativo (asunción de directivas, reglamentos y decisiones) como operativo; debido, en primer lugar al desigual tratamiento que estos temas merecían en ambos ámbitos, ya que en la Unión Europea gozaban y gozan de un tratamiento prioritario; y, por otra parte, al retraso (unos veinte años) con que llegaba la aplicación de postulados ambientales a un público y unos gobernantes todavía no excesivamente sensibilizados. Al mismo tiempo, se produjo un hecho importante en el seno de la Unión Europea que tenía repercusiones importantes en un país con un importante peso específico de la agricultura como es el nuestro, que fue la reorientación de la Política Agraria Europea (PAC), que ahora se enfocaba hacia estrategias más conservacionistas de desarrollo rural y fomento del potencial endógeno.

Con este marco general que propugnaba un nuevo estilo de desarrollo económico, se inauguraba la política medioambiental valenciana, cuyo inicio vino a entroncar con el desarrollo del 3er. Programa de Acción Comunitario (instrumento operativo) 1982-86 que se caracterizó por incluir por vez primera políticas preventivas (los dos anteriores habían estado centrados en políticas de tipo correctivo) y por fomentar la integración de las exigencias medioambientales en la sociedad, la planificación y la ejecución de actuaciones. Abogaba también por la correcta gestión de los recursos naturales y, por primera vez, se dotaba de instrumentos financieros específicos para la protección del medio ambiente.

El 4º Programa de Acción Comunitario (1987-92) incidió aún más sobre la incorporación de las políticas ambientales en las demás políticas económicas, industriales, agrícolas y social y por la mayor participación pública.

El 5º Programa de Acción Comunitario (1993-2000) propugna un cambio de las pautas actuales de desarrollo, consumo y comportamiento basándose en los postulados del Tratado de Maastricht en donde se recogen los principios del "desarrollo sostenible" definido ya con anterioridad en el "Informe Brundtland" (1988) de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo. El desarrollo sostenible se define como un estilo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Este programa ha asumido, a su vez, los postulados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (1992) relativos a la mitigación del cambio climático y a la preservación de la diversidad biológica. La asistencia financiera que prevee este programa se articula a partir del Fondo de Cohesión Social.

Los instrumentos financieros que garantizan la puesta en marcha de la política europea de medio ambiente son: los Fondos Estructurales (FEDER, FSE y FEOGA-Orientación), el Nuevo Instrumento Comunitario (NIC), el Banco Europeo de Inversiones, bonificaciones del Sistema Monetario Europeo (SME) complementarias de los dos últimos, el recientemente creado Fondo de Cohesión y los fondos específicos de medio ambiente con que están dotados algunos de los programas específicos de medio ambiente como es el caso LIFE (programa específico de ejecución y de investigación), que es el más ambicioso y específico de medio ambiente de los actualmente vigentes. La Comunidad Valenciana ha sido beneficiaria de diversos proyectos LIFE: uno sobre conservación del Samaruc (Valencia hispanica, pez endémico valenciano), dos dedicados a la protección de las zonas húmedas de Pego-Oliva y el Hondo y un programa de creación de Microreservas vegetales.

Las estrategias medioambientales de la Generalitat Valenciana

Las estrategias medioambientales de la política autonómica han quedado plasmadas en los Programas Económicos Valencianos I y II cuya filosofía venía inspirada por las directrices europeas y subsiguientemente por las normativas de la Administración estatal.

La filosofía que sirvió de referente a las cuestiones ambientales en España entre 1984 y 1990 aproximadamente fueron los postulados de la "ordenación integral del territorio". Esta estrategia de gestión surgió alrededor de los años '70 y estaba basada en la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la utilización racional y equilibrada del territorio. Contó con numerosos adeptos en España que se esforzaron por demostrar los beneficios de esta planificación frente a las políticas sectoriales, como fue el caso pionero de González Bernáldez (1976). Bajo la influencia de esta estrategia, en la Comunidad Valenciana proliferaron las propuestas de bases técnicas para la ordenación integral y numerosos estudios, hasta que en 1989 culminó el proceso con la promulgación de la Ley 6/89, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana. La realidad es que fueron pocos los proyectos que dieron lugar a medidas de ejecución técnica y la Ley cayó en el olvido ante las dificultades de orden funcional y orgánico que planteaba el enfoque interdisciplinar, tal y como señaló Vera (1993), optándose por planificaciones sectoriales más operativas y prácticas (infraestructuras viarias, saneamiento de aguas, residuos sólidos, impacto ambiental, etc.).

En la formulación de los objetivos del PEV I (1984-87), se reconocían claramente estas influencias cuando comentaba la escasa relevancia que hasta la fecha habían tenido los temas medioambientales en los planes de ordenación del territorio. Por otra parte, se incorporaron las sugerencias del 3er. Programa de Acción Comunitario en lo referente a una política preventiva, sobre todo en ámbitos de lo denominado "calidad ambiental" (aguas superficiales y subterráneas, residuos sólidos industriales, contaminación atmosférica, etc.).

El PEV II (1988-91) y ampliación (1992-3) en su programa 21: "protección de los recursos naturales" incidió en los temas de coordinación interdepartamental indispensable para una gestión eficaz, en un intento de seguir el compás de la política europea emanada en el 4º Programa de Acción Comunitario. Otro de los objetivos destacados fue la protección de los recursos con valor económico (hídricos, restauración forestal, plan de costas y playas) y solamente se planteó una atención particular a especies amenazadas de flora y fauna. Durante este periodo se produjo el cambio hacia estrategias basadas en el "desarrollo sostenible" antes mencionado y tanto la Administración central como las autonómicas se ponen al día, en materia legislativa. A tales efectos surgió la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana, promulgada en diciembre de 1994.

El PEV III (1994-99) se formula un año después del 5º Programa de Acción Comunitario cuyas directrices se aprecian además de en la promulgación de la nueva Ley autonómica, en la inclusión de objetivos más conservacionistas como: la utilización racional de los recursos, la protección de los espacios naturales (incremento de la superficie protegida, confección de un catálogo de zonas húmedas) y de los recursos forestales (protección y conservación del suelo, protección y mejora de la cubierta vegetal) y el desarrollo del ecoturismo.

El problema de estos programas ha sido que no han sido utilizados como patrón-guía de las actuaciones, sino que la práctica ha estado marcada, en muchos casos por la

improvisación, porque la Administración nunca les concedió la consideración de primera magnitud que tenían (sirva de ejemplo el Plan de Desarrollo Regional de España 1989-93, en donde no se concede ningún apartado a la gestión de los recursos). Por otra parte, la asunción directa de postulados comunitarios era en ocasiones inviable, dada la realidad ambiental valenciana que no había estado ni tan siquiera sometida a políticas correctivas previamente.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

Situación previa: el tratamiento de las cuestiones ambientales en la década de los '70

Antes de que el medio ambiente tomara carta de naturaleza administrativa en España en mitad de los años '70, las cuestiones que luego se tipificarían como "*ambientales*" se solían abordar a dos niveles:

a/ las materias relacionadas con la ordenación del territorio y lo que ahora suele denominarse "*calidad ambiental*" (contaminación de aguas y aire, residuos, etc.) recaían en la órbita del Ministerio de Obras Públicas y, como tema menor, en otros departamentos como Interior o Gobernación, Industria, Minas, etc. Prácticamente olvidadas estas últimas en los años del desarrollo excepto casos muy notorios, las primeras basaron su gestión en la Ley del Suelo. Esta normativa contemplaba el espacio físico como objeto de protección, asimilable a *Suelo No Urbanizable*. En aquellos momentos y también ahora, se trata de un instrumento normativo de primerísima magnitud para conservar, o al menos defender, espacios o elementos del medio rural, incluyendo sus valores naturales. Sin embargo, no garantizaba por sí sólo, una gestión activa de los recursos ambientales.

El concepto de impacto ambiental, por otra parte, era todavía inusual, y temas como la gestión de los recursos hídricos, de los montes, de los suelos, etc, aún no se incluían en el ámbito de materias *medioambientales* en términos de ordenación del territorio. La Administración Local apenas participaba tampoco en materias de calidad ambiental, salvo en la oferta de servicios urbanos.

b/ las materias relacionadas con la gestión de los recursos naturales renovables (montes, caza, pesca) y con la "*protección de la naturaleza*" estaban adscritas al ICONA, institución desprovista de consideraciones ecosistémicas globales, cuyo interés se centró en el mejor *aprovechamiento* directo de los productos de los montes (arbolado, fauna), sin tener en cuenta apenas los beneficios indirectos (ecológicos a largo plazo, captación de aguas, prevención de riesgos naturales como erosión, avenidas, etc.). De este modo, amparándose en la Ley de Montes, se favoreció una gestión productivista del monte, basada en las repoblaciones con especies de crecimiento rápido -pinos, eucaliptos-, contradiciendo los planteamientos iniciales del Plan Forestal Nacional de 1941 redactado por Ceballos y otros en 1941, que pretendían restaurar la cubierta vegetal autóctona con criterios ecosistémicos muy avanzados para la época.

Las actuaciones de carácter conservacionista se enfocaron hacia la protección de valores de la flora, la fauna y el paisaje, amparándose en criterios puramente naturalísticos y de singularidad (propios de principios de siglo y a los que se acogieron las primeras declaraciones), es decir, sin relación con las líneas antes citadas de ordenación del territorio y con finalidades casi exclusivamente de esparcimiento, estéticas o proteccio-

nistas de elementos muy concretos. Ejemplos de esta política son: los Parques Nacionales, la hoy derogada Ley de Espacios Naturales de 1975 (ya anticuada y poco operativa en el momento de su promulgación) y la creación de numerosas Reservas y Cotos Nacionales de Caza (en comparación con el número de declaraciones de espacios protegidos) durante la época franquista.

La Constitución Española de 1978 se redactó en el preciso momento en que el medio ambiente, tras la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente de Estocolmo en 1972, se convirtió en el *tema de nuestra época*. Así, nuestra Ley Fundamental establece que:

- 1/ Todos tienen el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2/ Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En aquel momento el tema se trató más bien como una declaración de intenciones, ya que el aún vigente marco jurídico-administrativo preconstitucional era del todo anticuado para los nuevos tiempos *ambientales*.

El transpaso de las competencias ambientales

El transpaso de competencias ambientales desde la Administración central a nuestra Comunidad se llevó a cabo en aproximadamente dos años (1984 a 1986), empleados en ajustes administrativos sin llevar a cabo prácticamente ninguna actuación en materia de protección y gestión de los recursos naturales. Además, fue un proceso que llegó lastrado a causa de ese marco estatal obsoleto antes comentado, de forma que en estos momentos algunas Autonomías, entre ellas la Valenciana, todavía no han logrado superar aquellas dificultades iniciales. Por su parte, en el Estado central las reformas administrativas continúan aún en 1995 (el último paso fue la desaparición del ICONA, quizá la reliquia más significada de los viejos tiempos).

El modelo de asunción de competencias por parte de la Comunidad Valenciana fue el alojamiento automático de las mismas en sus *destinos naturales* según el citado modelo preconstitucional: áreas de Obras Públicas y de Agricultura. Este proceso fue acompañado de declaraciones de intenciones sobre una futura gestión integral del medio ambiente y la previsión de crear un Organismo Medioambiental de coordinación entre Administraciones que finalmente quedaron bloqueadas por la realidad política.

De este modo, las competencias ambientales recibidas del Estado en 1984 se adscribieron básicamente a:

- La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA), que recibió las competencias del ICONA (montes, gestión de los recursos naturales renovables y conservación de la naturaleza).
- La Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT) que, a sus ya efectivas competencias en ordenación del territorio (asumidas con anterioridad y asignadas a la Dirección General de Urbanismo) añadió la de *medio ambiente* (sic). Esta competencia se materializó en la creación ese mismo año de un Gabinete de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (GOTMA), cuyas funciones en principio eran la elaboración de estudios y asesoramiento del Conseller. Progresivamente, fue asumiendo competencias gestoras en materia de im-

pacto ambiental, calidad ambiental y espacios naturales. Esta última competencia fue ejercida de hecho, aunque no estaba reconocida en el Reglamento de la Conselleria y le llevó a ciertas confrontaciones con la Conselleria de Agricultura.

Inicio de las declaraciones de espacios naturales protegidos: 1986-1988

El periodo de asunción y adaptación de las competencias medioambientales se prolongó hasta 1986 y poco antes de que se concluyera el periodo de aplicación del PEV I, se declaró el primer espacio protegido: el Parque Natural del la Albufera, a instancias de la COPUT, que ejercía las competencias de hecho en *espacios* protegidos, aunque no en *especies* protegidas, que era ámbito de Agricultura. Este parque se declaró amparándose en la Ley estatal de Espacios Naturales de 1975, que se remontaba al periodo franquista y que desde luego resultaba obsoleta a tenor de los nuevos tiempos. Esta ley no tenía previstos instrumentos de gestión (Plan Rector de Uso y Gestión), por lo que hubo que recurrir a la redacción de un Plan Especial de Protección del Medio Físico. El Plan especial es una figura urbanística de la Ley del Suelo que fue estirada al máximo para poder hacer las veces de herramienta de gestión. Con el mismo procedimiento se declararon durante 1987 y 1988 los Parques Naturales del Penyal d'Ífac, Montgó, Carrascar de la Font Roja e Islas Columbretes en su parte emergida. La administración de estos parques quedó repartida entre la CAPA que gestionaba Columbretes y Font Roja y la COPUT los restantes.

Por su parte, la Administración central al amparo del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo sobre ordenación de la actividad pesquera nacional y de la Orden de 11 de mayo de 1982, por la que se regula la actividad de repoblación marítima, declaró tres Reservas Marinas (ya que las aguas territoriales son competencia del Estado): la de Tabarca (Orden ministerial de 4 de abril de 1986), y más recientemente la de Columbretes (Orden ministerial de 19 de abril de 1990) y Cap de Sant Antoni (Decreto del Consell 212/1993 de 9 de noviembre) que es competencia de la Generalitat por situarse en las aguas interiores de la plataforma marina.

La promulgación de nuevas normativas ambientales (1988-1989)

Durante el periodo de aplicación del PEV II los hechos más destacados tienen que ver con la emanación de normativas y la reorganización de las competencias ambientales en órganos unificados.

De este modo, a iniciativa de la COPUT (como ya se comentó anteriormente) se promulgó una Ley de Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana, que definía esta figura de protección y conservaba las ya vigentes, dadas por la legislación básica estatal de 1975. Amparándose en ella, ese mismo año se declararon diversos Parajes Naturales gestionados por la COPUT, casi todos ellos zonas húmedas como: el Prat de Cabanes-Torreblanca, Lagunas de La Mata-Torrevieja, Salinas de Santa Pola, el Hondo, ante su inminente peligro de degradación y el Desierto de las Palmas. El apresuramiento en el procedimiento de estas declaraciones impidió una negociación satisfactoria con las partes directamente implicadas (propietarios del suelo y Administraciones Locales), lo que comprometió seriamente su gestión durante muchos años.

Esta ley fue un intento de legislación sobre conservación del medio natural que, por falta de los debidos apoyos políticos, quedó reducida a la mera instauración de una figura menor, tanto en su rango jurídico como en su alcance gestor. Su obsolescencia ya

de origen se acentuó con la promulgación un año después de la nueva normativa básica estatal de 1989. Esta Ley estatal fue un gran hito desde el punto de vista normativo, ya que supuso el primer intento serio en España de regular jurídicamente la conservación de los valores ambientales según los modernos criterios ecosistémicos y de desarrollo sostenible. Entre sus virtudes cabe destacar la inclusión de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, como valiosos instrumento de planificación que tienen primacía sobre el resto de normativas sectoriales y cuya realización es obligatoria previamente a la declaración de parques y reservas naturales. Su aparición hacía ineludible la adecuación de la Ley de Parajes valenciana.

Tan importante como la normativa anterior, fue la aparición ese mismo año de la Ley de Impacto Ambiental de la Comunidad Valenciana, a instancias de la COPUT, que desarrollaba la legislación básica del estado de acuerdo con las Directivas europeas.

La creación de órganos medioambientales unificados

En 1989, las Cortes Valencianas aprobaron la creación de un órgano Medioambiental unificado, bajo la denominación de Agencia de Medio Ambiente, con rango de Dirección General, adscrita a la Conselleria de Administración Pública. Sus funciones ejecutivas eran básicamente las mismas del extinto GOTMA, a las que añadió unas funciones de coordinación entre Administraciones. La Conselleria de Agricultura conservó sus competencias sobre montes, medio natural y conservación de especies, mientras que la COPUT seguía ejerciendo las propias sobre ordenación del territorio e infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas. De esta forma, la principal línea de actuación de este nuevo organismo fue la gestión de la Ley de Impacto Ambiental (en frecuente y desigual confrontación con otros Departamentos de la Administración más potentes), así como la administración de los espacios naturales protegidos. En este último aspecto, siguió solapando sus competencias con la Consellería de Agricultura, así como también con la Conselleria de Educación en materia de educación ambiental, otro de los puntos fuertes de la Agencia.

La Conselleria de Medio Ambiente nació en 1991 bajo los postulados filosóficos *ecodesarrollísticos* en cuanto al medio natural. Esta Consellería logró reunir las competencias de la Agencia de Medio Ambiente, las de sanidad ambiental (Conselleria de Sanidad) y las de la Conselleria de Agricultura en materia de montes y conservación de la naturaleza (aunque las funciones en extinción de incendios pasarían después a la Conselleria de Administración Pública, conservando Medio Ambiente sólo la competencia en prevención). Las competencias en ordenación del territorio y en saneamiento y depuración de aguas se quedaron en la COPUT (competencias que conllevan una importantísima partida presupuestaria y de espacio administrativo), a efectos ejecutivos y de inversión, aunque Medio Ambiente participa en la programación.

Por lo que respecta al medio natural, pasó a estar integrado en una Dirección General, cuya gestión ha sido cuestionada y revestida de una cierta incertidumbre si exceptuamos sus últimos meses de vida. Las causas deben situarse en la proliferación de Directores Generales (cuatro en total), las dificultades para racionalizar la administración de los Parques a partir de la descentralización en las Direcciones Territoriales (provinciales) y la lenta incorporación de mecanismos gestores eficaces e innovadores en los espacios. Por su parte, la política de creación de nuevos espacios protegidos ha sufrido un estancamiento significativo, si exceptuamos la declaración del Parque Natural de la Marjal de Pego-Oliva en 1994, no exenta de muchas dificultades (heredadas en parte de

la Administración Estatal) que están obstaculizando enormemente su gestión e implicando grandes costes económicos y también político-sociales.

Tras las elecciones autonómicas de 1995, la Conselleria de Medio Ambiente desapareció como tal y se integró, con rango de Subsecretaría, en la nueva Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente. Falta perspectiva temporal para evaluar los resultados de este efímero departamento de Medio Ambiente y, por otra parte, aún no conocemos la repercusión de estos cambios en las funciones y servicios efectivos que presta en la materia la Administración, que es lo realmente importante. Pero una reflexión inmediata nos hace ver, con independencia de los distintos programas de partido político, que la Conselleria de Medio Ambiente se incluyó por el nuevo Gobierno entre los Departamentos prescindibles a efectos de control del gasto público. No se consideró por tanto un Departamento rentable en términos de dividendo político y de gasto corriente, como tal aparato burocrático autónomo (competencias y funciones aparte).

ASPECTOS TERRITORIALES DE LA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN

Por lo que respecta a las consecuencias territoriales que ha tenido la política medioambiental, se pueden considerar a varios niveles. Globalmente hay que decir que en términos de superficie protegida, los porcentajes son muy bajos (sobre el 2%) si se compara con otras autonomías, ya que únicamente dos de ellas tienen porcentajes menores que la valenciana. Desde luego, estamos muy lejanos del utópico 21% de países como Gran Bretaña o Alemania, y del 8% de Francia, considerado como porcentaje deseable por la Unión Europea.

Otro de los problemas territoriales, quizá el más grave es la distribución geográfica de estos espacios protegidos (fig.1), con lo que ello conlleva. De esta forma, son las comarcas costeras de la Plana Alta, Horta Sud, Ribera Alta, Marina Alta, Baix Vinalopó y Bajo Segura, las que acaparan las mayores superficies protegidas. Sólo escapa a esta consideración de litoral la comarca de l'Alcoià. Todas ellas se incluyen entre los núcleos económicos más activos, ricos, y poblados de la Comunidad Valenciana, con una renta por habitante superior a la media. De esta forma, las declaraciones de protección venían a incidir sobre el mismo espacio físico, logrando acentuar los históricos desequilibrios territoriales.

En las áreas favorecidas en donde existen espacios protegidos, las actividades de fomento (conservación y mejora consciente del medio) se han basado en incentivos (económicos, gestores, administrativos y culturales) para un desarrollo social, económico y cultural más acorde con el medio ambiente. De esta forma y, a modo de ejemplo, se llevó a cabo el sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de l'Horta Sud (nunca realizado en la etapa de expansión económica) porque era de interés general para el medio ambiente del Parque Natural de la Albufera, canalizando así hacia esta zona, fondos de la Generalitat, estatales y europeos con un objetivo medioambientalista. Es el mismo caso de las primas a la producción agraria compatible con la conservación, aplicadas con fondos europeos a partir de 1995 en las zonas húmedas protegidas.

La política llevada a cabo en las zonas desfavorecidas ha sido, en cambio, de tipo asistencial, aplicando automáticamente los recursos financieros europeos para mantener unos niveles de vida mínimos en el medio rural y otros medios de financiación pública como la realización de obras de infraestructura (viaria, etc.). Esta estrategia ha sido fuertemente contestada en diversos ámbitos y tiene diversos inconvenientes como: la falta de garantía de continuidad futura a largo plazo; la falta de programación estra-

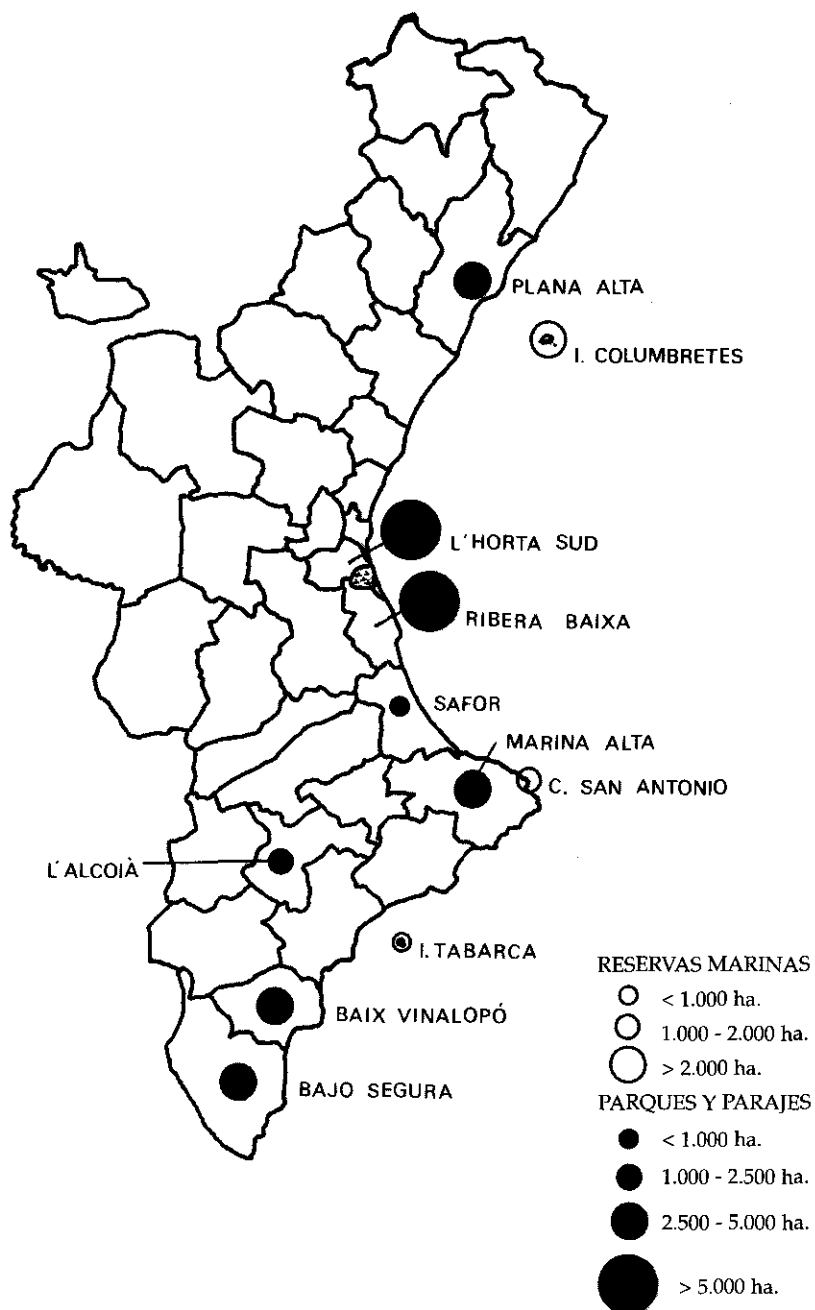


Fig. 1: Reservas marinas, parques y parajes.

técnica que optimice los resultados (la aplicación de estos recursos se deja a la iniciativa de las peticiones particulares y locales); y falta de gestión a nivel de coordinación, gerencia, promoción y fomento de actividades (que serían las funciones de las fracasadas Gerencias de Agricultura de Montaña). Este último aspecto se hace patente fundamentalmente a la hora de aplicar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORNs) elaborados para estas zonas. Estos documentos realizados con nuevos criterios de ordenación basados en el uso racional de los recursos ambientales encuentran serias dificultades a la hora de aplicarse al territorio debido a la falta de mecanismos administrativos y de gestión presupuestaria.

Las actitudes más positivas de esta política se relacionan con la línea de subvenciones autonómicas y estatales dirigidas a la conservación de montes, agricultura marginal y voluntariado ambiental entre otras, aunque su aplicación aún no está suficientemente regulada y en ocasiones se cae en el vicio asistencial (sólo se conceden a quién las solicita). Falta una política de fomento de actividades con perspectiva de futuro.

En definitiva, estas áreas siguen vivas por su condición de europeas, pero de esta forma no saldrán de la crisis histórica provocada por el derrumbamiento de los sistemas socioeconómicos tradicionales.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El análisis de la situación actual nos lleva a las siguientes consideraciones:

- En el litoral los resultados son modestos en líneas generales, se ha llegado tarde y se ha perdido gran parte del patrimonio natural. Hay que destacar los avances en materia de calidad de aguas y la aplicación de una mayor restrictividad en la ocupación del suelo. Pero en cambio, los problemas estructurales persisten e incluso se han acentuado. No se ha avanzado tampoco en cuanto a la dinámica organizativa del territorio, faltan políticas de ordenación integral de todos los usos y aprovechamientos en detrimento de las estrategias sectoriales (por ejemplo la legislación urbanística -ley suelo no urbanizable- sigue siendo el mejor instrumento restrictivo-defensivo del suelo).

Los fondos ambientales han servido para paliar los procesos de crisis industrial (indirectamente) y, sobre todo, agrícola (ayudas europeas de carácter medioambiental para el cultivo de arrozales, por ejemplo). El gran turismo apenas empieza ahora a considerar los espacios naturales protegidos como un atractivo en términos de oferta comercial, lo que es un indicador más de la escasa incidencia de la política de conservación en la sociedad real.

- En las áreas deprimidas del interior, se constata la acentuación de las condiciones de partida: un despoblamiento generalizado y el subsiguiente abandono de grandes sistemas productivos agro-silvo-pastorales, con unas secuelas de enorme magnitud como han sido y son los incendios forestales, la degradación socioeconómica y los cambios a gran escala en el paisaje rural y en los sistemas ecológicos. La política de subsidios llevada a cabo en estas zonas puede tener consecuencias de amplio alcance temporal, que acentuarían la tendencia a considerarlas casi exclusivamente como zonas de servicio y expansión (a efectos recreativos y de reserva de naturaleza) de las comarcas más pobladas.

A tenor de lo expuesto, se pueden esbozar diversos argumentos relacionados con la aplicación de estas estrategias de gestión, responsables de la evolución y actual estado de los recursos naturales:

- Problemas estructurales:

Parece razonable pensar que no se ha acertado, desde el principio, con el diagnóstico del problema básico que es la descompensación interterritorial que se produce también, como hemos visto, a nivel ambiental.

- Problemas administrativos:

La administración no ha fijado unas líneas de actuación claras, los PEVs no han sido todo lo eficaces ni sustanciosos que la realidad medioambiental necesitaba. Por otra parte, la descoordinación interdepartamental ha sido habitual. Todo ello ha creado incertidumbre, desconcierto y ciertas dificultades intrínsecas de gestión.

- Problemas sociales:

Las instituciones medioambientales han ido a remolque de los acontecimientos y de la opinión pública. El dinamismo intrínseco de la sociedad valenciana, tanto social como económico, las ha superado. Su forma de proceder ha estado limitada, en más de una ocasión, a una política rutinaria de atender a problemas sobrevenidos (prioridades y demanda social) y contentar a la opinión pública. Este procedimiento no ha hecho más que agravar la situación, ya que la mayor y más fuerte demanda social siempre ha provenido de las comarcas costeras.

- Problemas económicos:

La falta de presupuestos importantes limita mucho el campo de acción de las estrategias medioambientales. Es de destacar que para 1995, el presupuesto dedicado a conservación y mejora del medio natural suponía el 12,5% del total de la Consellería del Medio Ambiente y tan sólo el 1,7 % del presupuesto total de la Generalitat Valenciana.

Por lo que respecta a las previsiones de futuro deseables para lograr reconducir algunas líneas de actuación

- En primer lugar y como premisa previa hay que garantizar que las previsiones de ordenación y planificación de actividades tengan el suficiente soporte administrativo y presupuestario para su ejecución. Es sabido que se trabaja con recursos económicos escasos, sin perspectivas de grandes incrementos. Sin embargo hay que recordar que determinados problemas de gran alcance dependen de las tomas de decisiones.

También sería deseable concluir con el enfoque sectorial de los temas; el medio ambiente además es el menos sectorizable de todas las actividades, por lo que se debería abogar por una mayor coordinación administrativa.

- En cuanto al litoral, se deberían emprender actuaciones de tipo puntual encaminadas a la protección de todos aquellos enclaves de interés que aún no lo están. Pero el gran reto del litoral radica en su ordenación global, mediante un plan integral de ordenación que incluyera todas las zonas (protegidas y no protegidas) y las actividades.

- En áreas del interior deprimidas se debe procurar reconducir las tendencias. Los subsidios se deben centrar en actividades concretas con proyección de futuro (dirigidas a jóvenes preferentemente). La administración debe ejercer en un principio como impulsora de inversiones e iniciativas locales (más que macroproyectos) y, una vez en marcha, dejarlas evolucionar solas. Otro de los objetivos se debe centrar en la revitalización de antiguos polos productivos pero con actividades innovadoras relacionadas con el medio ambiente: agricultura biológica, turismo rural, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- CRUZ, J. (1990): *Les comarques de muntanya*. Col. Descubrim el País Valencià, ed. Alfons el Magnànim, IVEL, 158 pp.
- GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F. (1976): "Bases ecológicas de la ordenación del territorio". *Arbor*, 365, pp. 63-79.
- LLORENS, V. Y RODRÍGUEZ, J. (1991): *Els espais protegits a Espanya*. Coll. Politècnica, 44. De. Alfons el Maganànim, IVEL, 164 pp.
- ORS, J. (1994): "Què és un Espai Natural Protegit?". *Saó*, monografies 17, pp. 4-13.
- VERA, F. (1993): "Hacia una gestión integrada del espacio: las políticas de ordenación". Seminario de la UIMP-Valencia: *Planificación territorial y medio ambiente*, tomo II.

ANEXO I

FICHA TÉCNICA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CARRASCAL DE LA FONT ROJA

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994)

Términos municipales: Alcoi e Ibi (L'Alcoià, Alicante)

Superficie: 2.450 ha

Fecha de declaración: Decreto 49/87 de 13 de abril

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado el 25 enero de 1993

Características: Situado 10 km al SE de Alcoi, constituye uno de los más valiosos bosques mixtos mediterráneos (carrascales, fresnos y quejigos) de la Comunidad Valenciana. Además alberga interesantes edificaciones tradicionales fruto de la actividad antrópica secular ("caves de neu", ermitas, etc).

ILLES COLUMBRETES

Figura de protección: reserva natural (Ley 11/1994) en el ámbito terrestre. Sus aguas están protegidas por el estado bajo la figura de Reserva (marina) natural (Ley 30/87, de Pesca)

Pertenece a la red Z.E.P.A. (Directiva 79/409/CEE)

Términos municipales: Castellón (Plana Alta, Castellón)

Superficie: 19 ha de archipiélago, 2.500 ha de perímetro marino

Fecha de declaración: Decreto del Gobierno Valenciano 15/88 de 25 de enero, Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de abril de 1990

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado por Decreto 107/94 de 7 de junio. Características: Archipiélago volcánico situado a 35 millas de la costa de Castellón de interés ornitológico debido a las poblaciones nidificantes y a la presencia de endemismos faunísticos.

DESIERTO DE LAS PALMAS

Figura de protección: paraje natural (Ley 11/1994)

Términos municipales: Benicasim, Cabanes, Puebla Tornesa, Borriol y Castellón (Plana Alta, Castellón)

Superficie: 2.000 ha

Fecha de declaración: Decreto 149/89 de 16 de octubre

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado por Decreto 95/1995, de 16 de octubre
Características: Enclave situado hacia el interior de Benicasim, de indudable interés paisajístico, histórico y cultural (edificaciones tradicionales, romerías, etc) en cuyo bosque son frecuentes el pino carrasco y rodeno y las carrascas.

PRAT DE CABANES-TORREBLANCA

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Zona de Importancia Internacional (Convenio Ramsar) y zona Z.E.P.A. (Directiva 409/1979/CEE)

Términos municipales: Cabanes y Torreblanca (Plana Alta, Castellón)

Superficie: 860 ha

Fecha de declaración: Decreto 188/88 de 12 de diciembre

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: elaborado y en trámite de aprobación

Características: Humedal costero, de carácter palustre, de gran interés debido a la presencia de interesante vegetación y fauna acuática y por ser enclave de nidificación de aves.

MARJAL DE OLIVA-PEGO

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Zona de Importancia Internacional (Convenio Ramsar) y zona Z.E.P.A. (Directiva 409/1979/CEE)

Términos municipales: Oliva (La Safor, Valencia) y Pego (La Marina, Alicante)

Superficie: 1000 ha

Fecha de declaración: Ley 11/1994, de 27 de diciembre

Instrumentos de planificación y gestión: PORN: en fase aprobación

Características: Humedal costero, de carácter palustre, de gran interés debido a la presencia de interesante vegetación y fauna acuática y por ser zona de paso y nidificación de aves.

SALINAS DE SANTA POLA

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Zona de Importancia Internacional (convenio de Ramsar) y zona Z.E.P.A. (Directiva 409/1979/CEE)

Términos municipales: Santa Pola y Elche (Baix Vinalopó, Alicante)

Superficie: 2.497 ha

Fecha de declaración: Decreto 190/88 de 12 de diciembre

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado por Decreto 202/1994 de 13 de septiembre

Características: Humedal costero de carácter salino situado al S de Santa Pola de gran interés ornitológico por constituir una zona de descanso para las aves migratorias (limnícolas sobre todo y flamencos).

LAGUNAS DE LA MATA Y TORREVIEJA

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Zona de importancia internacional (Convenio de Ramsar), Zona Z.E.P.A. (Directiva 409/1979/CEE), Refugio Nacional de Caza (La Mata)

Términos municipales: Torrevieja, Guardamar de Segura y Los Montesinos (Bajo Segura, Alicante)

Superficie: 3.700 ha

Fecha de declaración: Decreto 189/88 de 12 de diciembre

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado por Decreto 49/1995, de 22 de marzo

Características: Humedal junto a la costa de tipo endorreico y carácter salino, que alberga a flamencos y sirve de refugio para las aves en periodo de caza. Tradicional explotación salinera, hoy modernizada.

EL HONDO

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Zona de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar), Zona Z.E.P.A. (Directiva 409/1979/CEE)

Términos municipales: Elche y Crevillente (Baix Vinalopó, Alicante)

Superficie: 2.387 ha

Fecha de declaración: Decreto 187/1988 de 12 de diciembre

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado por Decreto 232/1994, de 8 de noviembre

Características: Zona húmeda seminatural situada a 8 km al SE de Elche, de gran valor ornitológico por el elevado número de anátidas invernales que alberga.

ALBUFERA DE VALENCIA

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Zona de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar), Zona Z.E.P.A. (Directiva 409/1979/CEE)

Términos municipales: Valencia, Silla, Sueca, Cullera, Albal, Beniparrell, Catarroja, Sedaví, Sollana, Alfafar, Massanassa, Algemesí y Albalat de la Ribera (Horta Sud, Valencia)

Superficie: 21.000 ha

Fecha de declaración: Decreto 89/1986, actualmente desestimado. Decreto 71/1993 de 31 de mayo

Instrumentos de planificación y gestión: Plan Especial de Protección, aprobado por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana el 1 de octubre de 1990; PORN de la Cuenca Hidrográfica de l'Albufera: aprobado por Decreto 96/95; PRUG: en fase de aprobación (sustituirá al Plan Especial)

Características: Es una de las principales zonas húmedas de la península. Se trata de un estanque costero de 5 km de diámetro, de tipo restinga-albufera, situado a 10 km al S de la ciudad de Valencia. Presenta un gran interés tanto faunístico como botánico en cuanto a especies acuáticas, ya que existen diversos endemismos. A su vez, alberga anualmente entre cuarenta y sesenta mil aves de más de 250 especies de aves. Este parque incluye 16.000 ha de arrozal.

ISLA DE TABARCA

Figura de protección: reserva marina (Real Decreto 681/1980 y Orden de 11 de mayo de 1982)

Términos municipales: Alicante (L'Alacantí, Alicante)

Superficie: 1.000 ha, circundando la isla

Fecha de declaración: Orden Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de abril de 1986. Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: pendiente de realizar. Regulación coordinada entre la Secretaría General de Pesca Marítima y la Consellería de Medio Ambiente

Características: Fondos marinos en torno a la Isla de Tabarca de indudable valor como zona de cría y alevinaje de determinadas especies pesqueras, gracias a la existencia de una evolucionada pradera de posidonias.

CABO DE SAN ANTONIO

Figura de protección: reserva marina (Ley 11/1994)

Términos municipales: Denia y Jávea (Marina Alta, Alicante)

Superficie: 110 ha

Fecha de declaración: Decreto 212/1993, de 9 de noviembre

Instrumentos de planificación y gestión: Administrada por la Generalitat (Medio Ambiente y Agricultura y Pesca)

Características: Fondos marinos en torno al Parque Natural del Montgó de indudable valor como zona de cría y alevinaje de determinadas especies pesqueras, gracias a la existencia de una evolucionada pradera de posidonias.

EL MONTGÓ

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994), Reserva Marina en el entorno del Cabo de San Antonio (Ley 11/1994)

Términos municipales: Denia y Jávea (Marina Alta, Alicante)

Superficie: 2.200 ha

Fecha de declaración: Decreto 25/87 de 16 de marzo y modificado por el Decreto 110/1992, de 6 de

julio. Decreto 212/93, de 9 de noviembre (Reserva marina)

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: elaborado y pendiente de modificación de los límites actuales del Decreto/1995 para sacarlo a información pública

Características: Macizo montañoso calcáreo que en su contacto con el mar da lugar a espectaculares acantilados de más de 700 m de altura. Presenta un gran interés botánico y un importante patrimonio cultural, ya que existen restos arqueológicos que se remontan al Neolítico.

PENYAL D'IFAC

Figura de protección: parque natural (Ley 11/1994)

Términos municipales: Calpe (Marina Alta, Alicante)

Superficie: 35 ha

Fecha de declaración: Decreto 1/87 de 19 de enero

Instrumentos de planificación y gestión: PRUG: aprobado por Decreto 260/94 de 19 de enero

Características: Macizo calcáreo litoral a modo de tómbolo, de 332 m de altura y morfología abrupta, situado al W de Calpe. Gran interés botánico (endemismos) y paisajístico.

ANEXO II

PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- Albufera de Valencia: aprobado. Decreto 96/1995, de 16 de mayo.
- Sierra de Espadán: iniciada su tramitación (concluida fase de alegaciones). Resolución de inicio procedimiento 19 de junio de 1995.
- Sierra Calderona: iniciada su tramitación (concluida fase de alegaciones). Orden de 30 de marzo de 1995.
- Sierra Mariola: iniciada su redacción (medidas cautelares). Orden de 30 de marzo de 1995.
- Macizo del Peñagolosa: Ya redactado documento técnico en noviembre de 1992. A falta de exponerlo para hacer alegaciones.
- Rincón de Ademuz: Ya redactado en noviembre de 1992. A falta de exponerlo para hacer alegaciones.
- Sierra y laguna de Salinas: en fase de redacción documento técnico.
- Prat de Peñíscola: en fase de redacción.
- Marjal de Oliva-Pego: en fase de redacción.

Se están redactando los PRUGs de: el Hondo, Lagunas de La Mata y Torrevieja, Salinas de Santa Pola, Penyal d'Ifac, Carrascal de la Font Roja, Desierto de las Palmas, Islas Columbretes.

No tienen instrumento jurídico alguno: Prat de Cabanes-Torreblanca y Montgó (pendiente de aprobación a causa de los límites).

ANEXO III

LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

LEY estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Principal legislación en lo referente a la conservación de la naturaleza. La novedad que supuso en el ordenamiento jurídico fue la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), instrumentos de planificación de amplia extensión que puede ser aplicado más allá de los espacios protegidos.

LEY 25/1982 de 30 de junio de Agricultura de Montaña. Su objetivo era el desarrollo de áreas rurales fomentando a la vez las actividades económicas y la conservación de los recursos naturales.

- LEY de Montes de 8 de junio de 1957: Propone dos instrumentos de planificación como los Montes de Utilidad Pública y los Planes Técnicos que regulan el aprovechamiento de los recursos renovables.
- LEY de 22/1988, de 29 de julio, de Costas. De aplicación en el dominio público marítimo-terrestre.
- LEY 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Presenta un útil instrumento de planificación como son los Planes Hidrológicos. Además contempla de forma especial la protección de las zonas húmedas.
- LEY de la Generalitat Valenciana 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana. Esta ley tiene como uno de sus objetivos principales la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente compatible con el desarrollo económico.
- LEY 4/1992, de 5 de junio de 1992, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable. Contempla la categoría de suelo no urbanizable de protección especial para terrenos que presenten valores importantes en cuanto a conservación de la naturaleza, fauna y flora o del medio ambiente.
- LEY 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Supuso una puesta al día de la legislación conservacionista valenciana de acuerdo con la Ley estatal 4/1989.
- LEY 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental. Esta ley se propone evaluar los efectos que un determinado proyecto, obra o actividad puede causar en el medio ambiente.
- LEY 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana. Se propone la gestión de los recursos forestales en un marco ecodesarrollista.
- REAL DECRETO 1.356/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y Ordenación Urbana. De esta ley, han sido utilizados como instrumentos de protección los planes especiales y la categoría de suelo no urbanizable.
- REAL DECRETO 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional. Aplicable a las reservas marinas.
- ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se regula la actividad de repoblación marítima. Aplicable a las reservas marinas.
- DECRETO 162/1990, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- DECRETO 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 265/1994, de 20 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea y regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna y se establecen categorías y normas de protección de la fauna.
- DECRETO 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada Microrreserva vegetal.

